

INFORME:

Al despacho del Señor Juez la presente acción de Tutela interpuesta por la señora IYA YAZMIN MOLINA MORALES quien actúa en nombre propio en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la cual correspondió por reparto, radicada bajo el número 850013104002 - 2022-00034-00, Sírvase proveer, hoy cinco (5) de Julio de 2022

Escribiente,

Clara C. Mojica F.

CLARA CECILIA MOJICA FUENTES

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, cinco (5) de julio de 2022

Admítase la acción instaurada por IYA YAZMIN MOLINA MORALES, quien actúa en nombre propio, solicitando el amparo a del derecho del Principio de Rango Constitucional de Confianza Legítima e Imparcialidad, al Debido Proceso e Igualdad, Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Derecho a la Seguridad Social, Seguridad Jurídica, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por lo siguiente dispone:

1. Correr traslado al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la demanda junto con sus anexos para que se pronuncien y hagan uso de sus derechos de defensa dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.
2. Vincular a los demás aspirantes dentro de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, al cargo: TECNICO ADMINISTRATIVO, GRADO 2, CODIGO 367, OPEC 77500, adscrito a la Alcaldía Municipal de Yopal, quienes se pueden ver afectados con las resueltas de la presente acción constitucional
3. Requerir a la de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL para que por su intermedio notifiquen y corran traslado a través de su página web la admisión de la acción incoada a los participantes dentro de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, GRADO 2, CODIGO 367, OPEC 77500, con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en el memorial de tutela por IYA YAZMIN MOLINA MORALES
4. Adviértaseles que, de no responder el escrito de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 ibídem.

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor y las que llegasen a decretarse de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

Juan Alberto Pulido Prieto
JUAN ALBERTO PULIDO PRIETO.

